

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00445-00

Con fundamento en los artículos 15 y 17 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de INSPECCIÓN JUDICIAL y SENTENCIA el 24 de febrero de 2021 08:00 a.m.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Téngase como tales:

- a. Escritura pública No. 4461 de 5 de octubre de 1995 de la Notaría Segunda de Armenia (Folios 25 a 26) .
- b. Certificado especial para proceso de pertenencia del inmueble con matrícula 280-18156 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. (Folio 27)
- c. Certificado de tradición inmueble con matrícula 280-18156 (folios 28 y 29 y 159 a 162).
- d. Copia de acta de diligencia de secuestro realizada en el proceso No. 1997-11789-00 tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia (folios 30 a 32).
- e. Certificado catastral especial No. 1371-273140-59242-0 y plano predial expedidos por el IGAC (Folios 33 a 35).
- f. Certificado catastral especial No. 2765-208505-86032-0 y plano predial catastral expedidos por el IGAC (Folios 36 y 38).
- g. Copia de la escritura pública No. 6908 de 29 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría Tercera de Armenia (Folios 39 y 40).
- h. Certificado de 20 de abril de 2000 expedido por ingeniero mecánico Carlos Mario Echeverri Campuzano (folio 41).
- i. Recibo de caja No. 060 de 2 de febrero de 2009 suscrito por Roberto Rodríguez R. (folio 42).
- j. Recibo No. 1822229 A correspondiente a pago año fiscal 2017 de la Secretaría de Hacienda de Armenia (folio 43).
- k. Recibo No. 1937011 A correspondiente a pago año fiscal 2018 de la Secretaría de Hacienda de Armenia (folio 44).
- l. Recibo No. 1988569 A correspondiente a pago año fiscal 2019 de la Secretaría de Hacienda de Armenia (folio 45).
- m. Derecho de petición radicado el 31 de enero de 2019 (folios 46 a 48).
- n. Copia resolución No. 214 de 15 de febrero de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia. (folios 49 a 52).
- o. Copia recurso de reposición y en subsidio apelación radicado el 21 de marzo de 2019. (folios 53 a 57).

- p. Copia resolución No. 461 de 29 de marzo de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia. (folios 58 a 63).
- q. Citación para notificación y resolución No. 900 de 10 de junio de 2019 del expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia (folios 63 a 66).
- r. Recibos de pago No. 2037608 A; 2039142 A (folios 67 y 68).
- s. Copia registro civil de matrimonio serial No. 6203968 de la Notaría Segunda de Armenia (folio 69).
- t. Auto de 23 de octubre de 2014 emitido por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia (folio 70).
- u. Oficio No. 2021 de 5 de julio de 2017 de Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia (folio 71).
- v. Certificado de nomenclatura No. DP-POT-NOM-259 expedido por Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (folio 72).
- w. Escritura Pública No. 592 de 3 de marzo de 2010 notaría segunda de Armenia (folios 73 a 78).
- x. Certificado de tradición matrícula No. 280-180973 (folios 79 y 80).
- y. Informe pericial emitido por topógrafo Angie Daniela Loaiza Arcila (folio 81)
- z. Dos planos de levantamiento planímetro correspondiente al inmueble objeto de usucapión elaborados por Angie Daniela Loaiza Arcila (folios 82 y 83).
- aa. Comprobantes de ingreso No. 2051827 A; 2046449 A; 2047769 A; 2055953 A (folios 154 a 158).
- bb. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-8449 (folios 163 a 166).
- cc. Oficio de fecha 8 de junio de 2017 expedido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (folio 167).
- dd. Auto de 27 de junio de 2017 emitido por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia (folio 168).

1.2 Testimonial: Se cita como testigos a JOSÉ MARCELINO OLIVEROS MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7504696; JULIAN ÁVILA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 89008826; DAVID CRUZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7562417; quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia y corresponderá a la parte solicitante procurar su comparecencia.

1.3 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 375 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a la parte demandante.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM: No solicitó pruebas.

3. DE OFICIO.

- 3.1. Documental. Toda la documentación recaudada en la etapa de consultas previas (folios 101 a 113; 119 a 121).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102  
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00314-00

Considerando que desde el momento en que se expidió la primera providencia de forma digital en virtud de las disposiciones vigentes respecto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se compartió a las partes el acceso al expediente digital a través de los correos electrónicos que han suministrado, conforme consta en prueba que se incorpora al expediente; que dichas providencias se han notificado por estado teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra notificada la parte demandada; que el demandado ha conocido los autos proferidos puesto que en memorial radicado el 28 de julio de 2020 así lo manifestó y que no existe solicitud del demandante que no se hubiera incorporado oportunamente al proceso para conocimiento de las partes, las cuales valga señalar se han casi que limitado únicamente a pedir el acceso al proceso, el juzgado, con fundamento en el numeral 1º, artículo 42 C.G.P, negará la solicitud de imposición de multa.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, con el propósito de continuar el trámite del proceso de la referencia, cumpla con lo ordenado en auto de 2 de octubre de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102  
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

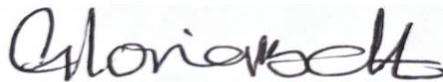
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), trece (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00387-00

Previamente a resolver la solicitud de terminación que antecede y como quiera que la misma no se encuentra suscrita por el apoderado demandante y tampoco cuenta con reconocimiento de firmas pese a que no es requisito para la terminación; el juzgado considera necesario requerirlo para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva manifestar si la información allí consignada es veraz y si las firmas puestas en el documento corresponden a las del demandante y demandado.

Se informa al demandante y a su apoderado que se le ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico suministrado con la demanda conforme a la prueba que se incorpora, para que tenga(n) conocimiento de las providencias que se emitan.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102  
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00577-00

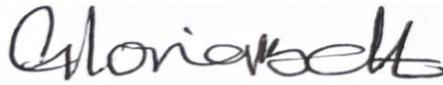
La audiencia programada para el día 18 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m, no se podrá llevar a cabo, debido a problemas de conectividad para ese día, por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR y SEÑALAR para proferir la sentencia prevista en el artículo 392 C.G.P., el 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.

Envíese correo electrónico a las partes, informando la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102  
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA